



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279-2018-MPH/45.47

Ayacucho,

16 JUL 2018

VISTO:

El Expediente N° 000006-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al señor **MARAVI GAVINO RONAL**, propietario del negocio de giro **CERRAJERIA**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" lote 21 - Ayacucho, y al Sr. **ARANGO DE LA CRUZ FLORENTINO** como responsable solidario por ser el propietario del establecimiento o inmueble, y habiéndose constatado que el referido negocio funciona sin la respectiva licencia de funcionamiento, se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 14 de marzo del 2018 mediante la cual se Dispone dar inicio con el procedimiento administrativo sancionador la **CLAUSURA DEFINITIVA**, del mencionado establecimiento comercial por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.14. Que tipifica la conducta por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área ocupada"** prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*;

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente, ello en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad de Huamanga como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal (f) de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, *los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer);*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, con fecha 14 de marzo del 2018, personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CERRAJERIA**, ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 MZ "I" lote 21 - Ayacucho, conducido por, **MARAVI GAVINO RONAL**; constatándose los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra funcionando con presencia del usuario público; 2) Al solicitarle la Licencia de Funcionamiento el administrador no muestra ni exhibe; 3) Se le recomienda tramitar la licencia de funcionamiento y a su vez se le recomienda no ocupar la vía pública de lo contrario se ejecutara la medida cautelar; y habiendo constatado que el mencionado negocio funciona de manera informal, se procede a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la titular del negocio, **MARAVI GAVINO RONAL**, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 que tifica la conducta por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., procediéndose a emitir la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador N°01-2018-MPH/45.47 de fecha 14 de marzo del 2018 mediante la cual se Dispone la aplicación a dar inicio con el procedimiento administrativo sancionador la **CLAUSURA DEFINITIVA** del mencionado establecimiento comercial, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;



Que, el Sr. **MARAVI GAVINO RONAL**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47, de fecha 14 de marzo del año 2018; y habiéndose vencido el plazo para el descargo respectivo, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área"**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.14 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el Sr. **MARAVI GALINDO RONAL**, y se considera como responsable solidario al Sr. **ARANGO DE LA CRUZ FLORENTINO**, por ser el propietario del inmueble o local donde funciona de manera informal el negocio intervenido; y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del presunto infractor, con fecha 18 de abril del año 2018, siendo recepcionado por el mismo administrado mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo y ponga de conocimiento al propietario del establecimiento donde funciona el negocio, sobre su condición de responsable solidario en el presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, no ha cumplido con ello; y habiéndose vencido dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto vistas fotográficas del negocio; se colige que, el Sr. **MARAVI GAVINO RONAL**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000006-2018-MPH/45.47, de fecha 14 de marzo del año 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; Por estas consideraciones es de concluirse que el Sr. **MARAVI GAVINO RONAL**, en su condición de titular del negocio venta de **CERRAJERIA**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte. 21-Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que establece como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, por lo que es pasible de sanción como responsable directo de la infracción; asimismo se considera como responsable solidario de la infracción al Sr. **ARANGO DE LA CRUZ FLORENTINO**, por ser el propietario del establecimiento o inmueble donde funciona el referido negocio, siendo su conducta sancionable con el pago solidario del monto total de la multa que se imponga mediante la presente Resolución, tanto más, si su conducta es considerada como cómplice o facilitador de la infracción, por prestar o arrendar su inmueble para que funcione de manera informal un negocio, o en su defecto por no haber exigido la obtención de la Licencia de funcionamiento previo a la apertura del negocio, de conformidad con lo establecido en el Art. Quinto del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona **"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador.** En ese sentido, se determina que efectivamente el Sr. **MARAVI GAVINO RONAL**, tiene responsabilidad administrativa por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° **04.01.14** - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); **que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no aperturar su negocio en el establecimiento ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte 21 - Ayacucho, en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de clausura definitiva, precisándose que la sanción que se imponga es de cumplimiento solidario por parte del propietario del establecimiento o del inmueble donde funciona el negocio intervenido;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, como responsable directo de la infracción administrativa al Sr. MARAVI GAVINO RONAL, en su condición de titular del negocio CERRAJERIA, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte 21 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 830.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte 21 - Ayacucho, donde funciona de manera informal el negocio del infractor, y al Sr. ARANGO DE LA CRUZ FLORENTINO como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2 de área", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligado el infractor a no aperturar o poner en funcionamiento su negocio VENTA DE CERRAJERIA en mencionado establecimiento, ello en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA, y estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el mencionado infractor y el responsable solidario, ARANGO DE LA CRUZ FLORENTINO.

ARTICULO SEGUNDO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte - 21 Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio CERRAJERIA, u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho siendo el apercibimiento de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, ya la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realice las medidas de coerción para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria ordenada por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. 26 de enero N° 815 Mz "I" Lte 21 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 17 JUL. 2018

Oficio Circ. N° 1878-2018-UD-SE-HPT

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RD-279-2018-MPH 145-47

de fecha: 16 JUL. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano-Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

